



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO : GLORIA ESPERANZA MENDOZA CUELLAR
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-01006-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit. **891.180.001-1**, y en contra de **GLORIA ESPERANZA MENDOZA CUELLAR identificada con C.C. No. 55.162.466**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de las - facturas de venta - que se traen como base de recaudo.-

1.- Por la suma de **UN MILLÓN OCHOSCIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$1.809.327,00 m/cte.)** capital insoluto de la **factura No. 56063490**, vencida el 30 de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (01 de julio de 2020) y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

2.- Por la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.663,00 m/cte.)** capital insoluto de la **factura No. 56063490**, vencida el 28 de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de julio de 2020) y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

3.- Por la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.663,00 m/cte.)** capital insoluto de la **factura No. 56788317**, vencida el 28 de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de agosto de 2020) y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

4.- Por la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$14.669,00 m/cte.)** capital insoluto de la **factura No. 57177350**, vencida el 25 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26 de septiembre de 2020) y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

5.- Por la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.667,00 m/cte.)** capital insoluto de la **factura No. 57520012**, vencida el 28 de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (29 de octubre de 2020) y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

6.- Por la suma de **CATORCE MIL QUINIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$14.508,00 m/cte.)** capital insoluto de la **factura No. 57871582**, vencida el 27 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (28 de noviembre de 2020) y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

7.- Por la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.353,00 m/cte.)** capital insoluto de la **factura No. 58263933**, vencida el 24 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (25 de diciembre de 2020) y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

8.- Por la suma de **CATORCE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$14.193,00 m/cte.)** capital insoluto de la **factura No. 58546390**, vencida el 29 de enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de enero de 2021) y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

9.- Por la suma de **CATORCE MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$14.037,00 m/cte.)** capital insoluto de la **factura No. 58962715**, vencida el 26 de febrero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (27 de febrero de 2021) y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

10.- Por la suma de **TRECE MIL OCHOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$13.886,00 m/cte.)** capital insoluto de la **factura No. 59306254**, vencida el 29 de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (30 de marzo de 2021) y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

11.- Por la suma de **TRECE MIL SETESCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$13.726,00 m/cte.)** capital insoluto de la **factura No. 59661181**, vencida el 23 de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (24 de abril de 2021) y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

12.- Por la suma de **TRECE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$13.570,00 m/cte.)** capital insoluto de la **factura No. 60022777**, vencida el 27 de mayo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (28 de mayo de 2021) y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

13.- Por la suma de **TRECE MIL CUATROSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$13.415,00 m/cte.)** capital insoluto de la **factura No. 60447274**, vencida el 25 de junio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (26 de junio de 2021) y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

14.- Por la suma de **TRECE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$13.260,00 m/cte.)** capital insoluto de la **factura No. 60747966**, vencida el 27 de julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (28 de julio de 2021) y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

15.- Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL SETESCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$92.780,00 m/cte.)** capital insoluto de la **factura No. 61109557**, vencida el 27 de agosto de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (28 de agosto de 2021) y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

16.- Por la suma de **NUEVE MIL CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$9.043,00 m/cte.)** capital insoluto de la **factura No. 61469691**, vencida el 22 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha en que se hizo exigible (23 de septiembre de 2021) y hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa máxima legal, permitida por la Superfinanciera de Colombia.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandado (a) (os) **GLORIA ESPERANZA MENDOZA CUELLAR**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **GLORIA ESPERANZA MENDOZA CUELLAR**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem o en su defecto el Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar al abogado **JULIO CESAR CASTRO VARGAS**, identificado con la C.C. No. 7.689.442 y titular de la tarjeta profesional 134.770 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

SEXTO.- TENER POR AUTORIZADO a MARIO ALEJANDRO BONELO identificado con C.C. No. 1.075.298.407, para solicitar información, solicitar y retirar copias, retirar la demanda, retirar oficios, presentar documentos y demás, de acuerdo a lo solicitado en el escrito introductorio.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **19 de noviembre de 2021**, en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **072**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA